

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 161-AL-GADMPVM-2026

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIO RURAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en su numeral 1, determina, que los gobiernos Municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional,*

provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la persona que ejercerá la máxima administrativa en cada cantón será el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*”;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “*El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.*”;

Que, el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Fraccionamiento agrícola.- Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo*”;

Que, el artículo 474 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes.*”;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define al fraccionamiento de la siguiente forma: “*(...) Fraccionamiento, partición o subdivisión, son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización*

de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de usos y gestión de suelo (...);

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, manifiesta: *“El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos (...);”*

Que, la Codificación de la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Ordenanza Nro. 14-2025, artículo 127 establece: *“Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley (...).”*

Que, la Codificación de la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Ordenanza Nro. 14-2025, artículo 237 establece: *“(...) Los fraccionamientos dentro de esta zona deben respetar un área mínima de 10.000 m² de manera que garantice su condición productiva, por una sola vez y en un máximo de 10 lotes. Pudiendo realizarse un segundo fraccionamiento del predio después de 10 años. Los lotes fraccionados no podrán ser subdivididos a menor área y no se podrá destinar a la construcción de viviendas, excepto por motivo de herencias a muerte de su titular; para el efecto la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a más de los requisitos que exige la normativa vigente solicitará la Posesión Efectiva, los lotes producto de este tipo de fraccionamientos no podrán ser inferiores a 1.000 metros cuadrados”;*

Que, mediante Solicitud de Aprobación de Fraccionamiento Nro. 00013-2026, de fecha 25 de febrero de 2026, presentada por el señor Luis Alfredo Quetama Vallejos y cónyuge, propietarios del predio signado con el número 9-A, con clave catastral Nro. 1708505101005028000, ubicado en la Cooperativa San Dimas, del cantón Pedro Vicente Maldonado provincia de Pichincha, solicitando la Aprobación de Fraccionamiento de dicho lote;

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-AYC-2026-0049-I, de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Erick Stiven Ochoa Ortega, Profesional de Avalúos y Catastros, en el que señala *“a. El sistema de coordenadas y datum utilizados para la proyección geográfica de los planos son las correctas, ya que están expresadas en el SISTEMA DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84, ZONA 17 N. De acuerdo al literal g del Art. 19 de la NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS, que expresa que “Los datos cartográficos catastrales deben proyectarse cartográficamente en la Zona UTM que corresponda a cada cantón”. b) Con base en la “Norma Técnica Nacional de Catastros”, ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, artículo 15 literal a), en*

el que menciona que para el catastro rural el margen de error es de 2.00 m; una vez revisada la base de datos catastral municipal vigente y mediante lo foto-identificado en el sistema catastral, el plano presentado CUMPLE con el margen de error aceptado. Se realizó la revisión del archivo de coordenadas en Excel y se procedió a su representación en el mapa de trabajo cantonal. Como resultado, se constató que las coordenadas SON CORRECTAS”.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-URYP-2026-0044-I, de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Daniel Alejandro Riofrío Matailo, Profesional de Gestión de Riesgos y Pétreos, señalando “(...) *Conclusiones. Durante la inspección técnica no se identificaron indicios de amenazas naturales, en particular con lo referente a problemas de movimientos en masa (deslizamientos, derrumbes), donde no se observaron grietas, hundimientos, escarpes, ni deformaciones del terreno; problemas de inundaciones, donde no se evidenciaron zonas de acumulación de agua, cauces con corrientes fuertes activos ni marcas de eventos previos de inundación y por ultimo por problemas de erosión, donde se observó que el suelo se encuentra estable, con cobertura vegetal espesa que puede servir de protección superficial al terreno. En función de la inspección técnica realizada y el análisis de la información disponible, se determina que el predio objeto de estudio no presenta amenazas naturales de alto riesgo. Las condiciones topográficas, geológicas y geomorfológicas del predio son compatibles con el proceso de fraccionamiento, no evidenciándose procesos activos de remoción en masa, inundaciones recurrentes ni otros fenómenos naturales que comprometan la estabilidad del terreno”.*

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-UGAT-2026-0114-I, de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por la Ing. Geovanna Gabriela Lovato Encarnación, Profesional de Gestión Ambiental y Turismo, señalando “(...) *DETERMINACIÓN FINAL Con base en la revisión documental, la inspección técnica de campo y el análisis realizado conforme a la normativa ambiental vigente, se determina que el proyecto de fraccionamiento del predio N.º 9-A, ubicado en la Cooperativa San Dimas, cantón Pedro Vicente Maldonado, es FAVORABLE, por lo que se emite la presente Certificación Ambiental para que continúe con el trámite correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales y de las recomendaciones establecidas en el presente informe”.*

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-PYT-2026-0232-I, de fecha 27 de julio de 2026, suscrito por el Arq. Mario César Tinoco Lara, Profesional en Gestión Estratégica, Cooperación Internacional y Proyectos, que luego de revisada la documentación anexada y al amparo de los artículos 471 y 474 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Art. 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Art. 127.- Fraccionamiento Agrícola. – de la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 08-2021 y sus reformas vigentes (Ordenanza Nro. 12-2025 y Ordenanza Nro. 14-2025), emite Informe de Fraccionamiento del Predio N° 9-A, ubicado en la Cooperativa San Dimas, cantón Pedro Vicente Maldonado.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-1055-M, de fecha 27 de julio de 2026, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido a Alcaldía, señalando *“Me permito dirigirme a usted, con la finalidad de solicitar se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación del proyecto de fraccionamiento del predio N° 9-A, ubicado en la Cooperativa San Dimas, zona rural del cantón Pedro Vicente Maldonado de propiedad del Sr. Quetama Vallejos Luis Alfredo. Dicho requerimiento se fundamenta en el Informe Favorable N° GADMPVM-PYT-2026-0232-I, emitido por el Arq. Mario César Tinoco Lara, Profesional en Gestión Estratégica y Cooperación Internacional, en el cual se valida técnicamente la viabilidad del mencionado proyecto”*.

Que, mediante sumilla al Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-1055-M, el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en su calidad de Alcalde del Cantón de Pedro Vicente Maldonado, dispone que se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR EL FRACCIONAMIENTO del inmueble de propiedad de **LUIS ALFREDO QUETAMA VALLEJOS y CÓNYUGE**, del Lote Nro. **9-A** con Clave Catastral Nro. **1708505101005028000**, ubicado en la Cooperativa San Dimas, zona rural de la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Conforme al plano de fraccionamiento e Informe Nro. GADMPVM-PYT-2026-0232-I, de fecha 27 de julio de 2026, queda como sigue:

DATOS DEL PREDIO A FRACCIONAR:

DATOS DEL PREDIO 9-A							
Lote N°	Clave Catastral	Área Escrituras (Has)	Área Levantamiento (Has)	% Variación (Máx. 3%)	IRR	Coop.	Propietario
9-A	1708505101005028000	22,8320	22,8320	0,00	2026-024	San Dimas	Quetama Vallejos Luis Alfredo y Sra.

CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO DE ÁREAS DEL LOTE N° 9-A (a Fraccionar)								
ÁREAS/LOTES	LOTE N° 9-A	LOTE N° 9-A-1	LOTE N° 9-A-2	LOTE N° 9-A-3	LOTE N° 9-A-4	LOTE N° 9-A-5	Excluidas	TOTAL (Has)
TOTAL	17,2380	1,0010	1,0030	1,0020	1,0900	1,0000	0,4980	22,8320
ÚTIL	15,3290	0,8790	0,8700	0,9260	0,9440	0,9020		19,8500
Estero S/N	0,0630						0,0240	0,0870
Protección de Estero S/N	1,1630			0,0610	0,1300	0,0790		1,4330
Protección de Estero S/N-1	0,4900	0,1000	0,1130					0,7030
Carretero Público							0,4740	0,4740
Derecho de Vía	0,1930	0,0220	0,0200	0,0150	0,0160	0,0190		0,2850

CUADRO DE LINDEROS DE LOS LOTES FRACCIONADOS:

LINDEROS DEL LOTE N° 9-A FRACCIONADO		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	7,45	Con Lote N° 8
	95,82	Con Lote N° 8
	77,73	Con Lote N° 8
	82,46	Con Lote N° 8
	3,07	Con ancho de derecho de vía
	10,06	Con Ancho de Carretero Público
	3,07	Con ancho de derecho de vía
	82,29	Con Lote N° 8
	186,70	Con Lote N° 8
Sur	179,09	Con Lote N° 9-A-1
	3,82	Con ancho de derecho de vía
	28,46	Con Carretero Público
	11,19	Con Ancho de Carretero Público
	3,34	Con ancho de derecho de vía
	183,94	Con Lote N° 9-A-5
	2,08	Con ancho de Estero S/N
	120,86	Con Estero S/N siguiendo su curso
	46,55	Con Lote N° 9-A-3
	100,01	Con Guardaraya

	82,41	Con Lote N° 34
Este	326,69	Con Estero S/N-1 siguiendo su curso
Oeste	72,57	Con Lote N° 10
	41,73	Con Lote N° 10
	241,60	Con Lote N° 10
	2,32	Con ancho de Estero S/N
	79,65	Con Lote N° 10
LINDEROS DEL LOTE N° 9-A-1 FRACCIONADO		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	3,82	Con ancho de derecho de vía
	176,09	Con Lote N° 9-A
Sur	136,57	Con Lote N° 9-A-2
	3,06	Con ancho de derecho de vía
Este	67,23	Con Estero S/N-1 siguiendo su curso
Oeste	72,56	Con Carretero Público
LINDEROS DEL LOTE N° 9-A-2 FRACCIONADO		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	3,06	Con ancho de derecho de vía
	136,57	Con Lote N° 9-A-1
Sur	53,75	Con Lote N° 31
	88,57	Con Lote N° 32
	3,00	Con ancho de derecho de vía
Este	74,78	Con Estero S/N-1 siguiendo su curso
Oeste	66,59	Con Carretero Público
LINDEROS DEL LOTE N° 9-A-3 FRACCIONADO		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	200,66	Con Lote N° 9-A-4
	3,00	Con ancho de derecho de vía
Sur	3,00	Con ancho de derecho de vía
	196,09	Con Guardaraya
Este	50,10	Con Carretero Público
Oeste	46,55	Con Lote N° 9-A
	6,82	Con Estero S/N siguiendo su curso
LINDEROS DEL LOTE N° 9-A-4 FRACCIONADO		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	209,99	Con Lote N° 9-A-5
	3,59	Con ancho de derecho de vía
Sur	3,00	Con ancho de derecho de vía
	200,66	Con Lote N° 9-A-3
Este	54,00	Con Carretero Público
Oeste	62,28	Con Estero S/N siguiendo su curso
LINDEROS DEL LOTE N° 9-A-5 FRACCIONADO		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	183,94	Con Lote N° 9-A
	3,34	Con ancho de derecho de vía
Sur	3,59	Con ancho de derecho de vía

	209,99	Con Lote N° 9-A-4
Este	62,24	Con Carretero Público
Oeste	52,69	Con Estero S/N siguiendo su curso

COORDENADAS DEL LOTE N° 9-A (A FRACCIONAR):

COORDENADAS DEL LOTE N° 9-A (a Fraccionar)								
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	722258.19	19996.06	15	722638.13	19565.40	29	722569.47	19715.76
2	722263.78	20000.98	16	722635.12	19565.33	30	722580.65	19715.96
3	722359.17	20010.09	17	722625.03	19566.77	31	722597.97	19693.45
4	722436.88	20008.18	18	722622.03	19566.71	32	722601.78	19693.61
5	722519.09	20001.82	19	722425.97	19563.04	33	722637.81	19631.81
6	722522.15	20001.58	20	722325.99	19560.58	34	722634.76	19631.70
7	722532.20	20001.99	21	722243.61	19558.55	35	722626.73	19616.81
8	722535.26	20001.85	22	722244.43	19631.11	36	722623.73	19616.76
9	722617.47	19998.06	23	722243.47	19672.83	37	722423.11	19612.99
10	722803.68	19984.50	24	722253.10	19914.25	38	722425.54	19609.58
11	722777.72	19700.85	25	722253.19	19916.57	39	722393.64	19662.45
12	722774.30	19636.59	26	722380.14	19712.20	40	722603.59	19666.39
13	722780.42	19568.63	27	722382.22	19712.24	41	722607.18	19666.45
14	722726.68	19567.41	28	722566.12	19715.69			

Artículo 2.- La presente autorización de fraccionamiento no otorga, por sí misma, permiso para la apertura y lastrado de los caminos de acceso con sus alcantarillas, pasos de agua, puentes y obras de arte menor. El propietario deberá obtener previamente los permisos municipales correspondientes para llevar a cabo dichas actividades, a fin de evitar la imposición de sanciones por incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3.- Los lotes fraccionados deberán conservar su vocación agrícola, no pudiendo ser destinados a fines distintos sin la debida autorización de la entidad pública competente y en el caso de que se construya una vivienda, se realizará previamente el trámite previsto en la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

Artículo 4.- Encárguese a la Comisaría Municipal que, en el ámbito de sus competencias, proceda a realizar las inspecciones conjuntas que fueren necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente fraccionamiento. Para tal efecto, el propietario del predio estará obligado a permitir el ingreso del personal competente en cualquier día y hora hábil, aun sin necesidad de notificación previa. El incumplimiento de esta disposición será considerado como infracción administrativa, conforme lo previsto en las ordenanzas municipales vigentes, y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 5.- AUTORIZAR la Protocolización de la presente Resolución, así como de la documentación habilitante en una Notaría Pública, para su actualización en el catastro municipal, y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro

Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, para los efectos de Ley y registros pertinentes. La Unidad de Avalúos y Catastros reportará la información gráfica de los predios en el sistema municipal de catastros.

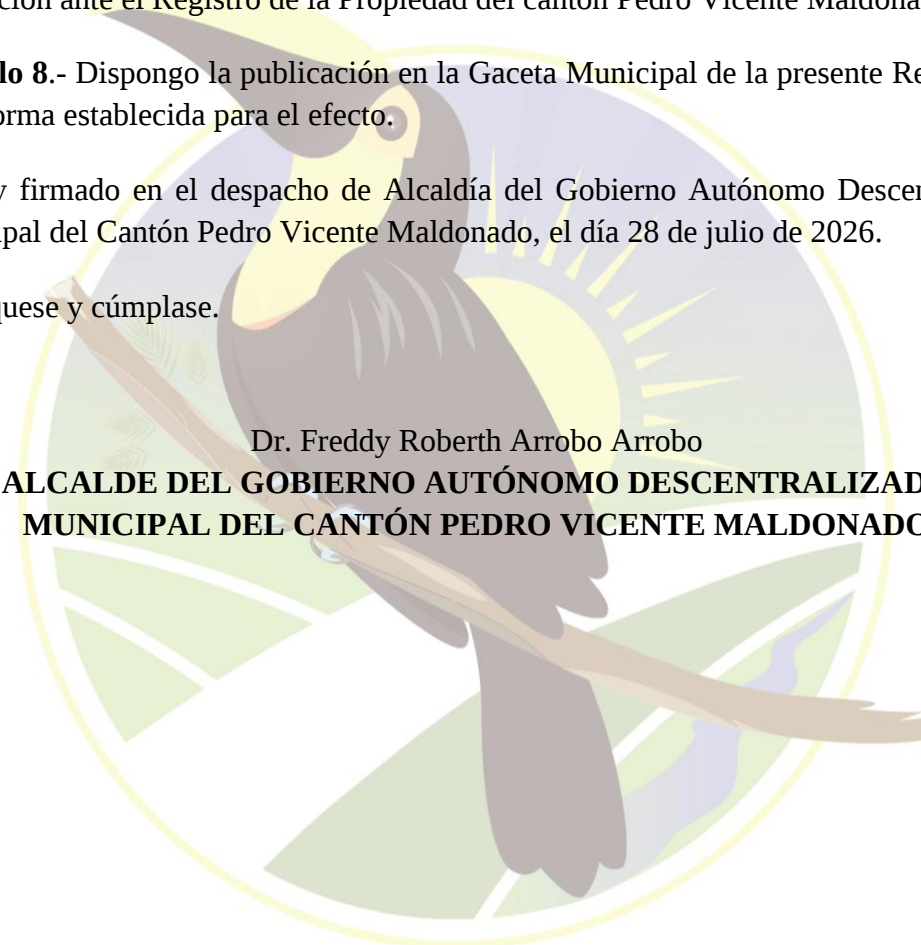
Artículo 6.- Notificar a la Dirección de Planificación para que proceda a solicitar el pago de las tasas administrativas correspondientes y cumplido el pago, entregue al solicitante los planos aprobados.

Artículo 7.- Notifíquese a la Dirección Jurídica que con los planos aprobados remitirá los documentos habilitantes para la protocolización en una notaría pública y la posterior inscripción ante el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 8.- Dispongo la publicación en la Gaceta Municipal de la presente Resolución, en la forma establecida para el efecto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 28 de julio de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**